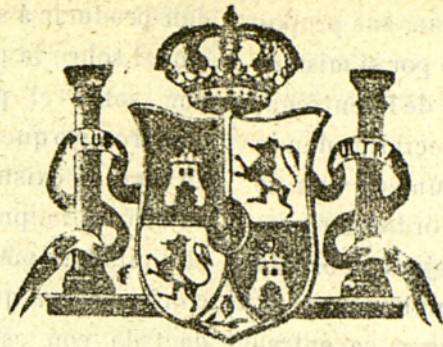


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 88.)

GOBIERNO CIVIL.

Bagajes.—Circular

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision provincial la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1885-86 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y se halla de manifesto en las oficinas de dicha Corporacion.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 31 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,

CARLOS CRÉSTAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1885-86.

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1885-86 á las clases militares y civiles que ten-

gan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligacion de presentar en la Contaduría de fondos provinciales antes del día 20 de Junio una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas

en la condicion anterior se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, inponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun

los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de

17.075 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 853 pesetas 75 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Diputacion y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1884.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

Sétima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera

del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos

de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leída en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza, se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de....., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año y ha de terminar en 30 de Junio de 1886, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial núm. 52, correspondiente al dia 31 de Marzo del año actual, por la cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.
(Fecha y firma del proponente).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser ejecutadas por uno de los Ingenieros del distrito, acompañado de un Auxiliar facultativo del mismo para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion, del 8 al 15 de Abril.

Nombres de las minas y número de sus expedientes.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Interesado.	Operacion.	Número de pertenencias.	Minas colindantes.
Santo Domingo, n.º 589..	Carbon de piedra.	Arroyo de la Cantera..	Alarcia..	D. Miguel Mayordomo.	Rectificacion de demarcacion	12	Vulcano n.º 586 y Registro Nueva Maria.
Nueva Maria, n.º 594...	Idem	La Cava, La Solana, etc.	Idem ...	D. Francisco Zubeldia.	Demarcacion	76	Santo Domingo, n.º 589.
Marta, n.º 629.....	Idem.....	Zancozaballa	Idem ...	D. Melchor Cámara...	Idem	12	La Cúspide.

Burgos 23 de Marzo de 1885.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Fernandez Soba.»
Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan, si gustan, presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes, pedáneos y demás Autoridades presten al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.—Burgos 28 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstari.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 17 de Marzo de 1885.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pareda, y Fernandez Izquierdo, se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose las resoluciones siguientes:

Palacios de Riopisuerga.—1885.—Julian Ruiz Polo, núm. 3: soldado.

Citores del Páramo.—1885.—Emilio Alonso Gutierrez, núm. 1: pendiente del certificado de su existencia como voluntario en el Ejército.

Yudego y Villandiego.—1885.—Leandro Vallejo Andrés, núm. 1: pendiente de justificacion. Francisco Triana Gonzalez, núm. 5: exento. Ramon Lodoso Garcia, número 6: pendiente de justificacion.

1884.—Aniceto Santa Maria Gutierrez, núm. 2: sin efecto la revision, así como la de Serafin Gonzalez Hurtado núm. 3 y Tomás Palacios Isar núm. 1 del reemplazo de 1883, y de Juan Galeron Hurtado núm. 1, Cesáreo Fuente Garcia núm. 6 y Pablo Infante Garcia núm. 7 del reemplazo de 1882.

Villasidro.—1885.—Alejo Hernandez Lopez, núm. 1: pendiente de presentacion. Serapio Guadilla Barriuso, núm. 4: pendiente de justificacion.

Iglesias.—1885.—Deogracias Ordoñez Pampliega, núm. 1: exento.

Nidáguila.—1885.—Claudio Solas Diez, núm. 1: exento. Simon Diez Iglesias, núm. 2: exento como corto de talla, y que el Ayuntamiento falle sobre la excepcion legal.

Gredilla de Sedano.—1885.—Leandro Fernandez Puente núm. 1, y Miguel Ruiz Diez núm. 2: exentos como hijos de viuda pobre. Julian Robredo Fuente, núm. 3: exento como hijo de padre sexagenario y pobre. Fabian Gallo Ruiz, núm. 4: exento como inútil.

Castellanos de Castro.—1884.—Daniel Peña y Peña, núm. 1: pendiente de justificacion. Pablo Martin Peña, núm. 3: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 2 de Villasilos Teófilo Gonzalez Torres.

Villaveta.—1885.—Francisco Urbaneja Hortuñez, n.º 2: exento como hijo único de viuda pobre.

1882.—Lino Calleja Corral, número 2: que compareza á ser reconocido en revision.

Villaquirán de la Puebla.—1885.—Luciano Garcia Delgado, número 1: pendiente de justificacion. Rufino Martinez Escalante, número 4: exento como inútil y pendiente de presentar el certificado de existencia de un hermano en el Ejército.

1883.—Gregorio Gonzalez Martinez, núm. 4: que comparezca á ser tallado en revision.

Itero del Castillo.—1884.—Antonio Calderon Robledo, núm. 3: recluta excedente de cupo.

1883.—Casimiro Hierro Arija núm. 1, y Victor Laguna Toledano núm. 5: sin efecto la revision.

Valles.—1885.—Tiburcio Martinez Puente, núm. 8: exento.

Sedano.—1885.—José Maria Revuelta Gallo, núm. 2: pendiente de presentacion. Ildefonso Santa Maria Huidobro, núm. 6: pendiente de justificacion.

Escalada.—1885. Lázaro Diez y Diez, núm. 2: pendiente de justificacion.

1884.—Pedro Montero Diez, número 3: que comparezca á ser tallado en revision.

1882.—Polonio Diaz Diez, número 4: que comparezca á ser tallado en revision.

Terradillos de Sedano.—1883.—Valentin Martinez Estéban, número 1: que el Alcalde remita la fe de óbito.

Pesadas de Burgos.—1885.—Manuel Gordo Hojas, núm. 1: soldado.

Moradillo de Sedano.—1885.—Eugenio Martinez Bocanegra, número 1: soldado. Benito Cuesta Rodriguez, núm. 3: pendiente de presentar el certificado de existencia de un hermano en el Ejército.

1884.—Ignacio Rodriguez Martinez, núm. 1: soldado, que ingrese en activo, y baja el núm. 2 Silvino de la Fuente Bocanegra.

Cernégula.—1885.—Bonifacio Alonso Beato, núm. 3: soldado. Vicente Melgosa Laredo, núm. 5: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Villazopeque.—1883.—Joaquin Gonzalez Ramos, núm. 2: soldado y que ingrese en activo. Que ingrese en activo para cubrir el cupo de este pueblo el núm. 8 de los Balbases Ananías Martin Grijalvo como sustituto de décimas.

Villaquirán de los Infantes.—

1885.—Daniel Manso Miguel, número 1: pendiente de certificacion de su existencia en el Ejército como voluntario.

Sargentos de la Lora.—1885.—Amando Garcia Fonturbel, núm. 9: soldado.

1884.—Ramon Gonzalez Conde, núm. 6: recluta excedente de cupo.

1882.—Gerónimo Amigo Alonso, núm. 2: que comparezca á ser reconocido en revision.

Valdelateja.—1883.—Eduardo Diez Hidalgo núm. 1: exento como inútil.

Villasandino.—1885.—José Rincon Alonso núm. 4, y Alejandro Santa Maria Pedrosa núm. 5: soldados. Ildefonso Gonzalez Maestro, núm. 6: que el Ayuntamiento falle sobre la excepcion de hijo único de viuda pobre. Mariano Armirez Gil, núm. 7: recluta excedente de cupo.

1884.—José Maestro Torres, número 3: soldado, que ingrese en activo, y se dé de baja al núm. 6 Hilario Cruzado Gonzalez.

1883.—Edesio Sebastian Gutierrez, núm. 4: sin efecto la revision.

Villaverde Mojina.—1883.—Fidel Pinto Santos, núm. 5: soldado.

Valle de Valdebezana.—1885.—Simon Peña Sainz, núm. 21: que ingrese como soldado de activo en uno de los cuerpos del Ejército de Cuba. Juan Garcia Garcia, número 25: que ingrese en Madrid.

1884.—José Martinez San Miguel núm. 3: pendiente de justificacion. Matias Fernandez Garcia núm. 9: recluta excedente de cupo. Juan Lopez Fernandez núm. 10: que comparezca á ser tallado en revision.

1883.—Manuel Sainz y Sainz, núm. 3: soldado útil condicional.

1882.—Vicente Cuesta Roba número 8: soldado útil condicional. Antonio Florencio Sainz núm. 23: que comparezca á ser tallado, así como José Diaz Sainz núm. 24; y Clemente Varona Gonzalez número 25 á ser reconocido en revision.

Orbaneja del Castillo.—1884.—Victor Barrio Robledo núm. 1: soldado, que ingrese en activo, y se dé de baja al núm. 6 Juan Lopez Gomez. Francisco Diez Arroyo número 2: soldado, que ingrese en activo, y que sea dado de baja el núm. 4 Juan Diez Barrio.

1883.—Pedro Gallo Huidobro, núm. 6: sin efecto la revision.

Cubillos del Rojo.—1885.—Juan de la Peña, núm. 5: pendiente de justificacion.

1884.—Joaquin Zamanillo Sainz, núm. 1: sin efecto la revision.

1883.—Luis Martinez Robredo, núm. 1: sin efecto la revision.

Quintanaloma.—1885.—Luciano del Olmo Hojas núm. 1: pendiente de justificacion. Higinio Nidáguila Alonso núm. 2: exento.

Quintanilla Sobresierra.—1884.—Blas Perez Güemes, núm. 1: sin efecto la revision.

Tuvilla del Agua.—1885.—Saturnino Huidobro Rodriguez número 3: pendiente de justificacion. José Hidalgo Lopez núm. 4: exento como corto de talla.

1883.—Diego Hidalgo Hernandez núm. 1: pendiente de presentacion. Lucas Rincon Ruiz núm. 6: pendiente de justificacion. Pedro Diaz Ruiz núm. 8: soldado.

Alfoz de Bricia.—1885.—Cirilo Lopez y Lopez núm. 2, y Rufino Fernandez Fernandez núm. 8: soldados. Aniceto Fernandez Sedano núm. 13, y Andrés Zamanillo Lopez núm. 14: pendientes de presentacion. Eleuterio Sedano Fernandez núm. 20: pendiente de justificacion. José Diez Zamanillo núm. 21: exento. Ulpiano Lopez Prado núm. 23: pendiente de presentacion. Benito Calleja Lopez núm. 26: pendiente de justificacion. Antolin Fernandez Bocos núm. 9: soldado.

Villanueva de Argaño.—1883.—Gregorio Perez Lopez, núm. 1: que comparezca á ser reconocido en revision.

Que se expidan los correspondientes certificados de libertad por haber redimido su suerte á metálico á los mozos Sixto Barona Garcia núm. 2 por el cupo de Cañizar de los Ajos, Emilio Merino Bascones núm. 1 por el de Villanueva de Argaño, Eugenio Barcenilla Martinez núm. 3 por el de Sedano, Guillermo Ruiz Diaz, núm. 1 por el de Escalada, todos del reemplazo actual, Salustio Venceslao Arnaiz y Marin núm. 3 por el de Villafranca Montes de Oca del reemplazo de 1883, Ecequiel Pozo Alonso núm. 6 por el cupo de La Piedra, y Joaquin Cevas Bueno núm. 4 por el de Vadocondes, ambos del reemplazo de este año.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 17 de Marzo de 1885.— El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

A pesar de las terminantes prevenciones hechas en mis circulares de 17 y 19 de Febrero próximo pasado, insertas en los Boletines oficiales de 22 y 24 de dicho mes, sobre las repetidas reclamaciones que la Sucursal del Banco de España dirige á esta Delegacion por la falta de actividad de la mayor parte de los Ayuntamientos en despachar, dentro de los plazos de instruccion, los expedientes que se les presentan por los Agentes recaudadores de aquel Establecimiento, ya para los trámites de la legislacion vigente en los procedimientos de apremio, ya para la declaracion de partidas fallidas, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan siguen sin dar cumplimiento á tales prevenciones, segun me participa en oficio del 20 del actual el Sr. Director de la indicada Sucursal, siendo ineficaces para conseguirlo las activas gestiones del personal recaudador, habiendo incurrido por tanto los respectivos Alcaldes en la multa de 100 pesetas con que fueron conminados en la primera de las citadas circulares, cuyo importe se hará efectivo desde luego en el papel correspondiente, bajo apercibimiento en caso contrario de verificarlo por la via ejecutiva; debiendo advertir á los mismos que si en el preciso plazo de 20 dias no devuelven los expedientes de apremio con la designacion de fincas para el procedimiento de tercer grado, y acuerdan las partidas fallidas de los que resulten insolventes, incurrirán por su reincidencia y obstinacion en la misma falta en otra multa doble de la impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que se determinen, todo con arreglo á los artículos 92 y 93 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, en cuyo correctivo incurrirán igualmente que estos los demás Alcaldes que den lugar á ello por su injustificada morosidad en un servicio tan preferente como recomendado..

Burgos 28 de Marzo de 1885.==
José Gabaldon Cisneros.

Pueblos que se citan.

Adrada de Haza.
Anguix.
Aranda de Duero.
Arandilla.

Baños de Valdearados.
Berlangas.
Bohada de Roa.
Brazacorta.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Cueva de Roa (La).
Fresnillo de las Dueñas.
Fuentecen.
Fuentelcesped.
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Gumiel de Izan.
Gumiel del Mercado.
Guzman.
Haza.
Hontangas.
Ontoria de Valdearados.
Hoyales de Roa.
La Aguilera.
La Horra.
La Sequera de Haza.
La Vid de Aranda.
Mambrilla de Castrejon.
Milagos.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Oquillas.
Pardilla.
Pedrosa de Duero.
Peñalva de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Quintanamanvirgo.
Roa.
San Juan del Monte.
San Martin de Rubiales.
Santa Cruz de la Salceda.
Sotillo de la Rivera.
Torregalindo.
Tuvilla del Lago.
Vadocondes.
Valcavado de Roa.
Valdeande.
Valdezate.
Villaescusa de Roa.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Villatueda.
Villovela.
Zazuar.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Consumos.

Siendo escasísimos los Ayuntamientos que han remitido á esta

Administracion de mi cargo las certificaciones que justifiquen la adopcion de medios para la recaudacion del impuesto de consumos; y siendo ya tiempo de que se cumpla este servicio, la misma pone en conocimiento de los respectivos Municipios procedan desde luego á realizar con toda urgencia los actos necesarios á su planteamiento, encareciendo á las Autoridades locales tengan muy presente cuanto determinan los artículos 210 al 224, capítulo 24 de la Instruccion vigente de 31 de Diciembre de 1881, y la absoluta necesidad de que quede cumplido aquel servicio en época oportuna á fin de que la recaudacion no sufra retraso alguno.

Burgos 28 de Marzo de 1885.==
E. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en los autos ejecutivos á instancia de D.^a Feliciano Inés de la Torre, contra D. Antonio Tobal Morales, de esta vecindad, sobre pago de reales, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los bienes muebles y efectos pertenecientes al último que á continuacion se expresan, rebajado el 25 por 100 de su tasacion.

Un cajon grande de pino con tapa, tasado en 11'25 pesetas.

Una mesa pequeña madera de pino, en 2'25 pesetas.

Tres sillas asiento de paja usadas, en 3 pesetas.

Una escalera de tijera mala, en 2'25 pesetas.

Cien cañizos con sus palomillas, en 112'50 pesetas.

Diez moldes de cobre para la prensa de hacer fideos, en 300 pesetas.

Una prensa de hacer fideos con sus útiles correspondientes, en 345 pesetas.

Otra prensa de amasar con su engranaje, en 67,50 pesetas.

Dos trozos ó maderos de olmo gruesos para la prensa, en 56'25 pesetas.

Otro trozo de olmo para pie derecho, en 15 pesetas.

Un cajon grande de pino con tapa, en 7'50 pesetas.

Una prensa para pasta con mol-des de cobre, en 412'50 pesetas.

Un cajon grande sin tapa, en 5'25 pesetas.

Un torno para cerner, en 71'25 pesetas.

Un cajon con departamentos y tapa madera de pino, en 11'25 pesetas.

Otro id. de pino con visagras, en 5'25 pesetas.

Un peso quintalero con pesas sistema antiguo, en 18'75 pesetas.

Seis balas de papel para tender fideos, en 45 pesetas.

Una puerta de cristales para colocar á la entrada de la fábrica por Huerto del Rey, en 11'25 pesetas.

Dos campanas de hierro colado para la maquinaria de la fábrica de fideos, en 15 pesetas.

Tres cribas de cuero y una pander grande, en 3 pesetas.

Tres sacos de lana, en 3'75 pesetas.

Tres id. de cáñamo, en 1'50 pesetas.

Una medida de media fanega con su rasero, en 3'75 pesetas.

Una grada de dos escaleras, en 1'50 pesetas.

Dos banquillos, en 75 céntimos.

Dos muestras sobre las puertas de entrada, en 6 pesetas.

Tres panderas de cuero, en 3'75 pesetas.

Un cojedor de metal, en 3'75 pesetas.

Ciento catorce cajitas de polvos para tocador, en 18'75 pesetas.

Siete libras de tapioca, en 9 pesetas.

Una puerta de hojas, con cristales, colocada en la principal, en 12'75 pesetas.

Dos camas de hierro sencillas, en 15 pesetas.

Otra id. de nogal, figura de barco, en 22'50 pesetas.

Dos colchones, en 45 pesetas.

Tres jergones con paja de maiz, en 7,50 pesetas.

Un tocador con espejo, madera de pino, en 3 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

planta baja del Palacio de Justicia, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo marcado; y para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquellos.

Los efectos podrán examinarse en el piso bajo de la casa núm. 16, calle de Lain-Calvo de esta ciudad, á cargo del depositario D. Esteban Domingo Paredes, carpintero, calle de los Vadillos.

Dado en Burgos á 27 de Marzo de 1885 =Celestino de los Rios y Córdoba. = Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.